



Exp N.º 200 del 11 de octubre de 2023
Infracción

1 3 7 0 - - - - 1 1 DIC 2025
AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio de policía nacional del 9 de octubre de 2023, el intendente jefe WALTER COAVAS MEZA, Supervisor Grupo de Tránsito y Transporte, dejó a disposición de CARSUCRE, trecientas cinco (305) varas de mangle, las cuales fueron incautadas el 9 de octubre de 2023, en la vía Lorica – San Onofre k 39+800.

Que, con ocasión del procedimiento de incautación indicado, se diligenció el acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 212498.

Que, mediante Auto No. 0177 del 12 de marzo de 2025, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de infringir la normatividad ambiental por la movilizar producto forestal maderable, consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6.500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, y se ordenó la práctica de la siguiente diligencia administrativa: *“SOLICÍTESELE a la POLICÍA NACIONAL – SECCIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE SUCRE, se sirva identificar e individualizar a la persona que se encontraba movilizado producto forestal maderable, consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6.500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (Rhizophora mangle), sin contar con el Salvoconducto Único Nacional en Línea para la movilización de Especímenes de diversidad Biológica, otorgado por la autoridad ambiental competente, el día 9 de octubre de 2023, en la vía Lorica – San Onofre kilómetro 39+800. Del cumplimiento de esta solicitud deberá rendir el informe respectivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes”*.

Que, la referida solicitud se materializó sin que la autoridad antes mencionada aportara lo requerido.

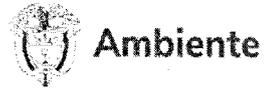
A la fecha no ha sido posible obtener información adicional que permita identificar e individualizar a el (los) presunto (s) infractor (es).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, establece la etapa de **“Indagación Preliminar”**, la que tiene como objeto, establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, siendo un periodo para verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que, en el artículo anterior establece también que el término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



Exp N.º 200 del 11 de octubre de 2023
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1370-~~----~~
11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE CIERRA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que, si bien es cierto en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del presunto infractor, y este tiene la carga de la prueba, la autoridad ambiental competente, deberá verificar la ocurrencia de la conducta e identificar e individualizar plenamente a los presuntos infractores, para efectos de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa del investigado.

Que, teniendo en cuenta que la conducta investigada no es imputable a persona determinada e identificada, y cumplido el término para la indagación preliminar, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009.

Que, este Despacho considera que, al no contar con información suficiente relacionada con la identificación e individualización del presunto infractor, no están dadas las condiciones de ley para dar inicio al procedimiento sancionatorio y, por consiguiente, procederá al cierre de la indagación preliminar, y como consecuencia de lo anterior, ordenará la disposición final de los productos decomisados a prevención, consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6,500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*).

En mérito de lo expuesto,

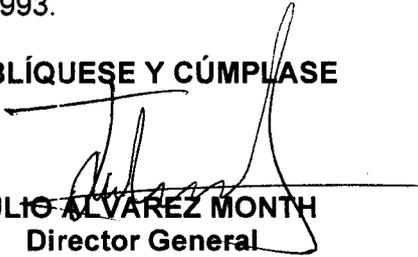
DISPONE

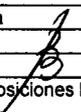
ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el cierre de la indagación preliminar, abierta mediante Auto No. 0177 del 12 de marzo de 2025. por los motivos expuestos en el presente acto administrativo, toda vez que han transcurrido los seis (6) meses desde la apertura de la indagación sin que se pudieran obtener nuevos elementos probatorios para endilgar responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la disposición final del producto forestal consistente en trecientas cinco (305) piezas de madera tipo rolliza con un volumen de 6,500 metros cúbicos de la especie Mangle rojo (*Rhizophora mangle*), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVÁREZ MONTH
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co